

ja devorarle, ella obrará mal sin duda, pero él no tendrá derecho alguno que reclamar, y en rigor ni aun á quejarse. ¡A qué absurdos conducen las vanas sofisterías, el amor de las paradojas, y el deseo de pasar por hombre ingenioso y profundo pensador!

ARTICULO II.

DERECHOS DEL CIUDADANO.

Puede con razon decirse que saliendo de los espacios imaginarios, de la region de los sueños y de la esfera de las abstracciones, entramos ya en el mundo verdadero, en los dominios de la razon, y en el país de las realidades. Soberanía popular, contrato social, estado de pura naturaleza, y derechos anteriores á la formacion de las sociedades, son vanas quimeras, hipótesis arbitrarias, y entes ficticios que solo existen en las delirantes cabezas de los modernos soñadores. Derechos del ciudadano, ó mas bien, del hombre que vive, trata y conversa con individuos de su especie, y que unido con ellos contribuye por su parte á la grande obra de la comun felicidad, y asegura la suya en la de todos; esta ya es una realidad que palpamos, una verdad incontestable.

El hombre en sociedad no solo tiene algunos derechos, sino que no puede menos de tenerlos; por la sencilla razon de que en el hecho de vivir con sus semejantes, y de tener con ellos tra-

to y comunicacion, y ciertas relaciones mas ó menos numerosas y de muy diversas clases, está sujeto á ciertas obligaciones, cuyo cumplimiento pueden reclamar los otros. Este es el verdadero, único y sólido principio en que se fundan los derechos; no el primitivo contrato de Rousseau, que ni existió ni pudo existir jamas. Todo individuo de la especie humana, aunque nada contrate, y lo que es mas, aun cuando interiormente se resienta y lo repugne, en el hecho de vivir con sus semejantes, si ha de estar en paz con ellos, tiene que procurar hacerse agradable á sus ojos, merecer su benevolencia, y sobre todo, no hacerles daño ni perjuicio alguno. Y como la obligacion que el individuo A tiene respecto de los demas con quienes vive, la tienen el individuo B, el individuo C y en suma todos; cada uno de ellos puede justamente reclamar que se la cumplan los otros, así como éstos pueden con igual razon exigir que él no la quebrante por su parte; y esta reciprocidad de obligaciones públicas, esternas y civiles (porque las morales son privadas, interiores y de conciencia) es la que constituye los derechos verdaderamente tales. Por eso ha dicho Bentham con tanta razon: "Un derecho por una parte sin una obligacion exigible por la otra, es una pura quimera. Nótese la palabra exigible, porque ella es la que distingue y diferencia la obligacion moral de la obligacion civil. El hombre que recibe un beneficio dentro ó fuera de la sociedad, tiene obligacion moral de ser agradecido, y el

que le hizo aquel favor tiene un derecho moral, si así puede llamarse por metáfora la justicia que le asiste, á que efectivamente lo sea; pero si á ambos los suponemos fuera de la sociedad, ó aun dentro de ella, sin ley civil que imponga al agraciado semejante obligacion, no tiene el bienhechor derecho propiamente tal en esta parte, porque no puede reclamar y exigir en el fuero esterno el cumplimiento de aquella obligacion puramente de conciencia.

De aquí se infiere: 1.º, que los derechos del ciudadano son aquellas acciones que la ley concede al hombre en sociedad para exigir de todos y de cada uno de los coasociados que cumplan con las obligaciones que las leyes mismas les imponen en favor suyo: 2.º, que aquí ya, en el estado de sociedad, es donde las leyes pueden dividirse, y se dividen por sí mismas, en naturales y positivas, perpetuas y variables, necesarias y contingentes. Naturales, perpetuas é invariables son las que resultan directa é inmediatamente de la naturaleza misma del hombre y la esencia de la sociedad: positivas, variables y contingentes son las que, no resultando directa é inmediatamente de la naturaleza del hombre ni de la esencia de la sociedad, pueden variarse aun despues de establecidas, y existir ó no existir. Las primeras son buenas por sí mismas en todo tiempo y país; las segundas pueden ser buenas ó malas, y de consiguiente buenas en un tiempo, malas en otro, buenas en esta nacion, malas en aquella. Las primeras ademas pue-

den no estar materialmente escritas ni promulgadas, y sin embargo, son obligatorias: las segundas no pueden serlo, si no han sido positivamente hechas y dadas á conocer á los que hayan de observarlas. Las primeras son obligatorias aun no hallándose espresamente consignadas en ningun código, porque son las decisiones inmediatas é infalibles de la razon, que es comun á todos los hombres, y todos por consiguiente deben conocerlas; y porque en suma son los principios eternos de la moral convertidos en ley civil por el estado de la sociedad. Las segundas, como que no son principios eternos, invariables y necesariamente verdaderos, sino consecuencias mas ó menos remotas y mas ó menos bien deducidas de aquellos primeros principios, nadie tiene obligacion á conocerlas y cumplirlas, si espresamente no se le imponen y anuncian.

Ya se deja conocer que aquí es imposible enumerar todas las leyes rigurosamente naturales y las ineramente positivas, y hacer ver que unas y otras merecen respectivamente aquellos títulos; pues para semejante enumeracion y exámen seria necesario escribir muchos y gruesos volúmenes; pero lo dicho basta para que se entienda y perciba la diferencia que tan justamente han establecido los buenos escritores de todos los siglos y países entre el derecho natural y el positivo; distincion de que los sofistas de nuestros dias han abusado tan maliciosamente como hemos visto en el artículo anterior. Derecho na-

tural es el que, supuesta la sociedad, se funda en las leyes rigurosamente naturales, esten ó no consignadas en los códigos particulares: positivo, el que establecen las leyes no rigurosamente naturales, las cuales, aun cuando estén deducidas de las que en rigor lo sean, no son obligatorias si no han sido espresamente impuestas por el legislador en cada tiempo y lugar. Un ejemplo sencillo aclarará la diferencia. La ley natural de la propia conservacion me autoriza á defenderme contra el injusto agresor, hablen ó no de este caso los códigos vigentes en el país en que habito; pero no tendré derecho á matar al adúltero, aun sorprendido *in fraganti*, si la ley positiva me lo prohíbe ó no me lo permite espresamente. Y sin embargo esta ley, donde la haya, se deduce en cierto modo de la primera; porque se considera el honor como una especie de vida, como una condicion sin la cual el vivir es mas bien una carga que un beneficio. Por eso la ley que autoriza la defensa, es natural, justa, constante, invariable y universal; y la que permite matar al adúltero es positiva, local y variable, y puede ser ó no buena segun las circunstancias de lugar y tiempo.

Esta es la verdadera teoria de las leyes y los derechos, y por ella se ve cuán inútil es recurrir á un contrato primitivo para deducir de él las obligaciones y los derechos del ciudadano. En ella se ve claramente por qué el hombre en el hecho de vivir en sociedad está obligado, no se obliga (que en este equívoco se funda todo el

sistema de Rousseau), á cumplir con los preceptos morales, convertidos ya en leyes civiles, no solo aun cuando nada haya contratado espresamente ni tácitamente, sino lo que es mas, aunque su corazon lo repagne y su interes privado le resista; y tambien se ve por qué se le puede compeler á su cumplimiento. No es porque él haya estipulado nada con la sociedad, ni la sociedad con él; sino porque en el hecho de pertenecer á ella y de permanecer en ella, queda obligado á respetar y cumplir como leyes las que antes no eran para él mas que obligaciones morales, y ademas las disposiciones positivas que no sean directa y diametralmente contrarias á aquellas decisiones eternas de la razon.

Esta restriccion, que nadie ha explicado bien, pediría un largo tratado; pero es imposible que yo hable de todo en esta obra, á no hacerla interminable. Así, baste la indicacion y un solo ejemplo que la ilustre. Si la ley positiva de un país manda ó permite á cada particular matar á su propio padre cuando llegue á viejo; si la de otro manda á la viuda quemarse en obsequio de su esposo, cualquiera de estas leyes es inmoral, injusta, bárbara, y el particular no debe observarla; y si se le quiere compeler á ello, debe huir de aquella sociedad; y si no puede huir, dejarse matar antes que cometer un asesinato ó un suicidio, reprobados por la moral, que es anterior y superior á todas las legislaciones de los hombres. Nótese con este motivo como los pseudo-filósofos que han calificado las leyes de

buenas ó de malas, solo por los usos y prácticas de los pueblos y por las disposiciones positivas de sus códigos, han destruido las bases de la moral. Y entiéndase tambien que cuando se dice que las leyes pueden ser buenas ó malas, según las circunstancias locales, se habla de leyes que, versándose sobre materias indiferentes no están en oposicion directa con los principios eternos de la moral: las que lo estén son notoriamente malas, injustas, y no deben observarse. Y este es el único caso en que los particulares tienen el derecho de resistir y desobedecer abiertamente á las leyes de su país. Muchas é importantísimas reflexiones se me ofrecian sobre este punto, pero es preciso omitirlas por ahora.

Viniendo ya á tratar de los derechos del ciudadano, claro es que éstos se dividen en derechos privados y comunes. Derechos privados son los que un solo y determinado individuo puede tener en ciertos casos, ya respecto de otro ú otros individuos, ya respecto de la sociedad entera. El derecho al pago de una deuda entre particulares y al de un capital prestado al gobierno, son ambos derechos privados, el primero contra un individuo, y el segundo contra toda la nacion. Derechos comunes son los que todos los individuos pueden reclamar siempre, ya de cada uno de sus consocios, ya del cuerpo entero social. Aquí no me propongo ni debo tratar de los privados, sino de los comunes; es decir, de aquellos que todos y cada uno de los so-

cios deben respetar, y cuyo goce está obligada la nacion entera á asegurar á los individuos que la componen.

Estos derechos pueden clasificarse por muy distintos principios, y reducirse á mayor ó menor número, según el modo con que se consideran. Así vemos que las famosas declaraciones modernas, unas cuentan mas, otras admiten menos; unas suponen idénticos los que otras reconocen por diversos; y lo que es mas, en una misma declaracion, como la de 1791. todos los derechos se reducen, 1.º á la libertad é igualdad, y al instante se aumentan otros tres, á saber: propiedad, seguridad, y resistencia á la opresion; pero omitiendo ya la igualdad que un momento antes estaba haciendo un papel tan distinguido. Para no descontentar, pues, á nadie, enumeraré yo todos los que de un modo ó de otro se han contado como distintos, aunque en realidad algunos de los últimos pudieran comprenderse en los primeros. Los que encuentro en las diversas declaraciones y obras de política enunciados de una ú otra manera, son los siguientes: 1.º Libertad en general. 2.º Libertad civil. 3.º Libertad política. 4.º Libertad de industria. 5.º Libertad de conciencia. 6.º Libertad de imprenta. 7.º Igualdad. 8.º Propiedad. 9.º Seguridad. 10. Resistencia á la opresion. 11. Derecho de reunion. 12. Derecho de peticion. Examinémoslos separadamente, y veamos si existen, y á qué se reducen en definitiva: en el concepto de que

aquí, como estamos en el país de las realidades, no todo es sueño y mentira, hay algo de cierto y mucho de falso, hay grandes verdades mezcladas con gravísimos errores. Ni éstos hubieran podido pasar sino á la sombra y bajo la salvaguardia de aquellas. Así el gran trabajo está en distinguir y separar el contrabando del género permitido, el oro del oropel, el metal de la escoria, y esto es lo que procuraré hacer con toda exactitud é imparcialidad.

NUMERO I.

LIBERTAD EN GENERAL.

Se ha observado que cuanto mas usados y comunes son las palabras que significan ideas abstractas ó metafísicas, mas vaga é indefinida se va haciendo su acepcion. Y siendo esta observacion tan verdadera y exacta, en ninguna palabra se verifica y comprueba tan completamente como en la de libertad. Todo el mundo la repite, pero muy pocos la entienden de un mismo modo; y menos son todavía los que saben distinguir las varias acepciones en que se toma. No será, pues, inútil explicarlas; tanto mas que de esta explicacion resultará la definicion exacta de la libertad, considerada como uno de los derechos del ciudadano, ó del hombre en sociedad, que es mas exacto; pues la del ciudadano propiamente dicha, no es un derecho general comun á todos los individuos de la especie humana que

viven en sociedad; es una franquicia particular de que solo goza cierto número de varones, y que es mas ó menos estensa segun las varias legislaciones positivas de los pueblos; es la que luego veremos con el título de libertad política.

La palabra libertad, tomada en su mas lata significacion, quiere decir "facultad de hacer ó no hacer alguna cosa, sea la que fuere." Y como podemos carecer de esta facultad por muy variadas y distintas causas, de aquí es que los antiguos filósofos, que buscaban sinceramente la verdad, y no trataban, como los modernos, de embrollar las cuestiones abusando de los términos con punible superchería, distinguieron muy juiciosamente varias especies de libertad, segun es la especie de sujecion que en cada caso nos quita la facultad de hacer ó dejar de hacer.

Sabido es que á consecuencia de la organizacion fisica ejecutamos, ó por mejor decir, se ejecutan en nosotros necesariamente una multitud de movimientos que no podemos ni omitir ni suspender por mas que lo deseemos; y al contrario, hay otros que están enteramente sometidos á nuestra eleccion y voluntad. Así, por ejemplo, la sangre circula por las venas, la digestion se hace en el estómago, y abiertos los ojos, la luz que los cuerpos reflejan dibuja en ellos las imágenes de los objetos, sin que nosotros podamos impedir el juego mecánico de las causas que producen aquellos efectos y otros muchos parecidos; y al contrario, en el estado

de salud, y si alguna fuerza física no lo impide, está en nuestra mano hablar ó permanecer en silencio, pasear ó estar sentados, y ejecutar ó no ejecutar otros mil movimientos que por esta razon se llaman voluntarios ó libres. La facultad, pues, que tenemos de ejecutar ó no estos últimos, es la primera, mas importante y mas necesaria especie de libertad, como que sin ella no la hay de ninguna clase; y se llama libertad de albedrío, ó en términos escolásticos, *libertas á necessitate*; porque es la que nos exime en ciertos movimientos de la absoluta, natural y mecánica necesidad con que ejecutamos otros.

Que esta libertad existe en nosotros, aunque la cuestion sea mas bien de moral que de política, no será inútil demostrarlo; pues es tambien una de las que mas han embrollado los modernos sofistas, porque así les convenia para fundar el sistema de inmoralidad que se proponian introducir. Sin entrar en cuestiones teológicas, demasiado abstrusas y metafísicas, y sin necesitar de distinciones escolásticas algo sutiles, atengámonos á los hechos. ¿Es cierto que en las acciones de alguna importancia, antes de resolvernos á ejecutarlas calculamos sus resultados, y deliberamos interiormente sobre si nos acarrearán utilidad ó perjuicio? ¿Es cierto, por ejemplo, que el ladrón antes de resolverse á cometer el hurto examina si podrá ó no ejecutarle impunemente, y se resuelve ó no á hacer aquella accion prohibida, segun que del examen resulta como mas probable el que le cojan ó no le

cojan? ¿Es cierto que aun en cosas mas indiferentes nada emprendemos sin previa deliberacion sobre las consecuencias buenas ó malas de nuestras acciones? Cuando está nublado y queremos pasear, ¿no miramos antes al cielo para calcular si por las señales que en él vemos está ó no próxima la lluvia, y si en consecuencia hemos ó no de tomar el quita-aguas y llevar el sombrero viejo ó el nuevo? Parecerá trivial el ejemplo; pues esta trivialidad decidirá la gran cuestion. ¿Puede negarse que en cada uno de estos casos, y en los mil y mil millones que se pudieran citar, el ladrón elije entre hurtar ó no hurtar, y el que desea pasearse entre sacar ó no sacar el quita-aguas? No. Luego elije de hecho entre dos extremos, entre hacer y no hacer. Luego puede elegir. *Ab actu ad potentiam etc.* ¿Si? Pues esta es la que se llama libertad de albedrío, el poder elegir entre hacer y no hacer.

Es verdad, se dirá; pero el hombre en cada caso particular elejirá siempre lo que, atendidas todas las circunstancias, le parezca mas ventajoso.—Sin duda; y para eso delibera, examina y calcula; y por eso es racional, porque despues de deliberar, examinar y calcular, se decide por el partido que, bien ó mal, le parece preferible. En el cálculo puede haber error, y le hay en efecto muchas veces; pero la eleccion se hace siempre con conocimiento de causa, y por eso se llama libre, y lo es efectivamente. Y si no, dígase, ¿delibera la piedra para caer, y el fuego

para quemar? Nadie habrá que lo sostenga. Pues hé aquí la esencialísima diferencia entre las acciones necesarias y las voluntarias: aquellas se ejecutan mecánicamente, sin deliberacion y sin que intervenga la voluntad; y éstas por reflexion, despues de haber deliberado, y por un acto de la voluntad.

Escuso prevenir, que alguna vez las acciones mismas á que puede preceder una deliberacion, se ejecutan en fuerza del hábito sin que nos detengamos á calcular, y que si son criminales no por eso son excusables; porque el hábito mismo es vicioso, y ellas son voluntarias en su origen, *in causa*. Tambien es sabido que alguna vez un movimiento repentino, imprevisto, maquinal é involuntario nos arrastra á ejecutar indeliberadamente acciones que sin aquella circunstancia serian deliberadas; y que en semejantes casos no son imputables por haber faltado la eleccion sin culpa nuestra; prueba sin réplica de que cuando hay eleccion ó puede haberla, las acciones son verdaderamente libres. Pudiera estender mas esta explicacion, pero me alejaria demasiado de mi asunto; y ademas si se medita bien lo dicho, se verá que basta para ilustrar esta tan ajitada cuestion, que solo es oscura y difícil porque no se sabe, ó no se quiere fijarla con precision.

Y no se crea que el haberla tocado, aunque de paso, es ajeno de la materia politica de que estamos tratando; al contrario, era necesario establecer este principio para venir á parar en los

importantes resultados que á su tiempo se verán. Tenemos, pues, que el hombre, en cualquiera situacion en que se encuentre, á no tener materialmente impedido el uso de sus miembros por alguna causa interna ó esterna, es verdaderamente libre, en el sentido de que puede libremente querer y ejecutar los movimientos que se llaman voluntarios. Pasemos mas adelante.

Sucede muchas veces que deseando y queriendo eficazmente hacer ó no hacer tal cosa, omitimos aquella accion, ó por el contrario, la ejecutamos contra nuestra voluntad; y esto puede provenir, 1º, de que físicamente se nos hace mover no queriendo, ó se nos estorba movernos cuando mas lo deseamos; en cuyo caso se dice que experimentamos una coaccion ó violencia física: 2º, de que el temor y perspectiva de algun mal ó bien futuro nos determina á hacer lo que no quisiéramos, ó nos impide ejecutar lo que tal vez haríamos sin aquella circunstancia; y en este caso se dice que padecemos una coaccion moral. Ejemplo del primer caso es la violencia material con que á un hombre se le ata de piés y manos para que no se mueva, ó al contrario, se le hace ejecutar por fuerza tal ó cual movimiento determinado. Ejemplo del segundo es el navegante que muy á pesar suyo arroja al mar sus tesoros para salvar su vida amenazada, y el ladron que deja de hurtar por el temor de la horca. La coaccion física quita, como se ve, toda especie de libertad; pero no así la moral: ésta, por grande que se supongá, nos deja siempre

la eleccion entre el movimiento que deseamos ejecutar ú omitir, y el peligro ó ventura que en ambos casos nos espera. Esta es una verdad eterna é incontestable, pero conviene hacerla perceptible á toda clase de personas.

Supóngase que para determinarnos á hacer ó no hacer alguna cosa está ya presente y es infalible la amenaza mas espantosa, la de una muerte entre tormentos prolongados y dolorosos: ¿quién puede negar que el hombre reducido á tan cruel alternativa puede elegir todavía entre la accion y el mal con que le amenazan? La prueba de que se puede elegir entre los dos extremos, es que de hecho unos elijen el uno y otros elijen el otro. Los mártires de la religion cristiana, y hasta los fanáticos de todas las otras religiones, son una prueba sin réplica. Se ponía á los primeros cristianos en la alternativa de idolatrar ó morir entre tormentos; unos preferian la muerte, la debilidad de otros sucumbia. Es mas: aun entre dos males elejimos libremente el que en cada situacion determinada nos parece mas llevadero. Así los soldados que van á asaltar una batería con inevitable peligro de la vida, se ven en la necesidad de optar entre el deshonor de la fuga ó el sacrificio de la vida. Y bien: cuando el cobarde huye lleno de temor, y el valiente marcha sereno á la boca del cañon, ¿se dirá que aquel no pudo elegir lo que el último, y éste lo que prefirió el primero? ¿Se dirá que no fueron libres el uno y el otro en la resolucion que tomaron? Si no lo fueron, ¿por qué

se castiga al que huye, y se honra la memoria del que murió cumpliendo con su deber? ¿Se castiga á aquel por una accion involuntaria? Es una injusticia atroz. ¿Se galardona á éste del modo posible porque hizo una cosa que no pudo menos de hacer? Es un premio no merecido; pues claro es que nadie merece por haber hecho una cosa, si no pudo dejar de hacerla. ¿A quién se ha recompensado hasta ahora por haber hecho la digestion?

Nótese no obstante que por cuanto la coaccion moral que resulta del temor ó de la esperanza, aunque no destruye la libertad, la disminuye mas ó menos, segun es mayor ó menor el mal que se teme ó el bien que se nos promete: si la accion ejecutada bajo una terrible coaccion moral es indiferente, aquella circunstancia invalida sus efectos; si es mala en sí misma, atenúa mas ó menos su malicia; y si es buena rebaja tambien su mérito. Ejemplos. El comerciante á quien con el puñal al pecho se precisa á firmar una obligacion, queda exento de cumplirla si prueba en juicio aquella violencia moral. El que aun con amenaza de muerte quebranta una ley natural ó divina, aunque la culpa es ménos grave que si la hubiera cometido espontáneamente y sin ninguna especie de violencia, todavía no es enteramente excusable. Al que hace un beneficio con la esperanza de ser ámpliamente recompensado, hay ménos que agradecerle que si lo hiciese sin interes alguno y por pura benevolencia.

De aquí resulta que el hombre es libre para

hacer ó no toda accion que no sea puramente maquinal y necesaria, á no ser que con violencia física se le compela á omitirla ó ejecutarla; y que la que se llama coaccion moral no le quita del todo la libertad. Es un motivo mas ó menos poderoso que se le presenta para que se decida en favor de tal ó cual partido; pero aun dado este motivo, por fuerte que se suponga, él es todavía dueño de elegir el otro extremo. Todos los dias lo estamos viendo. Para determinar á los hombres á que no hurten se les amenaza nada menos que con lo horca; y sin embargo ¡cuántos se deciden á hurtar! En la conducta privada, la naturaleza, mas fuerte y mas inexorable que las leyes, nos amenaza con graves enfermedades si abusamos de la comida y bebida, y sin embargo abusamos. ¿Qué quiere decir esto? Que aun á vista del peligro podemos elegir y elejimos de hecho entre el mal que nos amenaza, por terrible y seguro que parezca, y el otro extremo, del cual se nos quiere retraer con aquella coaccion moral.

¿Y qué resulta de este principio incontestable? Una que parecerá paradoja, y es una eterna verdad: á saber, que el hombre en cualquier situacion en que se halle, y cualesquiera que sean el país en que viva y las leyes que le gobiernan, es, si no legal, filosóficamente libre en todas sus acciones voluntarias; y que en este sentido, tan libre es el habitante de Marruecos como el ciudadano de Lóndres. No hay arbitrio: en rigor las mismas mismísimas acciones puede hacer

aquel que éste; solo que el primero se espone en muchos casos á riesgos ó castigos á que no se espone el segundo.—¿Pues en qué sentido se dice, y es verdad, que es mas libre un inglés que un marroquí? En el sentido de que las leyes ó costumbres de Marruecos prohiben bajo severísimas penas un gran número de acciones que no prohiben en manera alguna las inglesas.

¿Y qué se infiere de aquí? Que la verdadera libertad del ciudadano no está en la vaga declaracion hecha en una carta ó un fuero de que el ciudadano es libre; sino en las leyes particulares que regularizan, modifican y coartan la libertad. Si éstas prohiben acciones que en rigor pudieran y debieran permitirse, la libertad se menoscaba por mas que diga la carta. Si no prohiben mas que las que absolutamente deben prohibirse, la libertad es tan lata como puede serlo aunque no haya constitucion. Todas esas declaraciones de derecho son trampantojos para engañar á tontos: la libertad está en las leyes particulares.

¿Qué mas se infiere? Que las leyes coartan, sí, la libertad, pero no la quitan. La coartan en cuanto reducen á menor círculo el número de acciones que podemos hacer sin temor de ser castigados: no la quitan, porque aun amenazándonos los mayores males podemos todavía hacerlas, corriendo mas ó menos seguramente cierto peligro de que ya estamos advertidos. Véase, pues, cuán poco exactas son, y cuán maliciosamente escojidas están esas espresiones metafó-

ricas con que los declamadores hablan de las leyes coercitivas. Hierros, cadenas, yugos, esclavitud, etc., son términos de los que Bentham llama con razon apasionados, porque forman el lenguaje oratorio de las pasiones, no el preciso y exacto de la razon. Aquí se ve claramente: el hombre cargado de hierros ó amarrado á un poste con una gruesa cadena, no puede mover materialmente sus miembros por mas que lo desee y lo procure: el buey uncido al yugo no puede sin romperle separarse del compañero: el esclavo atado á la rueda de la tahona ó asegurado con el grillete, no puede alejarse de aquel lugar ó correr por donde guste por mas esfuerzos que haga: estas son coacciones físicas que aniquilan enteramente la libertad: la coaccion de las leyes es puramente moral; disminuye sin duda la libertad, pero no la destruye del todo. Así, lo que en ellas hay que examinar no es si son ó no contrarias al imprescriptible derecho de la libertad natural, sino si son justas; es decir, si hay razon bastante para prohibir tal accion bajo esta ó aquella pena, ó mandar tal otra ofreciendo por hacerla tal ó cual premio, ó conminando con tal castigo en el caso de omision.

Resulta, pues, probado, que toda accion de las llamadas voluntarias, si no somos físicamente violentados á ejecutarla, es rigurosamente libre, por mas que se nos incline á omitirla ó á ejecutar la contraria por medio de la coaccion moral de los premios y castigos legales. Sin

embargo, como la coartan notablemente, el hombre en sociedad tiene derecho á que estos premios y castigos sean justos; es decir en otros términos, que la sociedad, ó con mas propiedad, el gobierno está obligado, 1º, á no ofrecer premios para que se ejecuten acciones contrarias á la felicidad general, ó dejen de hacerse las que de cualquier modo pudieran conducir á tan importante objeto; y 2º, á no amenazar con castigos al que ejecute acciones positivamente ventajosas á la comunidad, ó á lo menos indiferentes, ni al que deje de hacer éstas ó las que pudieran ser perjudiciales. En esto consiste el derecho llamado de libertad general.

Yo bien sé que este principio así enunciado parecerá demasiado vago; pero además de que ninguno de los publicistas modernos le ha presentado con tanta exactitud y precision, examínese, y se verá que bien aplicado, él solo bastaría para reformar todas las legislaciones positivas. Estas serian perfectas el dia en que, 1º, no invitasen ni á ejecutar accion ninguna que poco ó mucho no fuese útil á la sociedad, ni á omitir las que pudieran ser de algun modo ventajosas; y 2º, no prohibiesen sino las conocidamente perjudiciales. Por eso ha dicho Bentham con muchísima razon, que el gran principio para juzgar de la bondad ó maldad de las leyes, de su justicia ó injusticia, es el de la utilidad general. Toda accion, que no siendo contraria á las leyes naturales, es decir, á los principios de la

moral convertidos ya en ley civil por el estado de sociedad, es útil á ésta mas ó menos, y bajo cualquier aspecto, debe permitirse y aun promoverse. Toda accion que sobre no ser contraria á las leyes naturales no sea tampoco perjudicial poco ni mucho á la sociedad, no debe prohibirse en manera alguna.—Es verdad que aun supuesto el principio y el deseo de observarle, se encuentran luego grandes dificultades al determinar en cada caso particular si tal accion moralmente indiferente es útil ó perjudicial; pero esto mismo prueba que la libertad real depende, como ya he dicho, de las leyes particulares, no de la declaracion vaga de que el ciudadano es libre, que es el punto que me propuse probar.

Resumiendo ahora todo el contenido de este número, resulta: 1º, que la libertad se opone á la necesidad mecánica ó natural y á la coaccion: 2º, que esta puede ser física ó moral: 3º, que, la coaccion física destruye y aniquila enteramente a libertad, y de consiguiente ningun acto ejecutado bajo semejante violencia es imputable: 4º, que la coaccion moral no destruye del todo la libertad de albedrío, pero la disminuye mas ó menos, segun es mayor ó menor el mal que nos amenaza ó el bien que se nos promete: 5º, que por tanto las acciones ejecutadas con coaccion puramente moral son imputables; pero si son indiferentes invalida sus efectos, y si son malas ó buenas en sí mismas, atenúa mas ó menos la gravedad de la culpa, ó rebaja el mérito contrai-

do, segun es mayor ó menor la coaccion que á ellas preside, y atendidas las circunstancias todas de persona, lugar y tiempo: 6º, que teniendo derecho el hombre en sociedad á que su libertad no se coarte mas de lo que exija la felicidad comun, le tiene indudablemente á que las leyes no le prohiban las acciones indiferentes, y mucho menos las útiles, ni le manden ejecutar las que en nada contribuyan al bien general y particular de sus consocios, ó sean contrarias á él: 7º, que como clasificar las acciones, mandarlas, permitir las y prohibirlas es propio de las leyes particulares, la declaracion genérica del derecho de libertad de que se hace alarde en las modernas constituciones, es una frase campanuda y ostentosa que nada dice en sustancia: y 8º, que en consecuencia de todo, la libertad legal consiste, no en tener ó no lo que se llama constitucion, sino en poder hacer ó no hacer una cosa sin contravenir á una ley particular. Y esto ¿quién lo ha de decir? La ley misma particular. A éstas, pues, debemos atenernos.—*Regla.* En un país bien gobernado, la ley debe permitir toda accion que no siendo contraria á la moral, así humana como divina, sea ó positivamente útil ó á lo menos no dañosa á la sociedad y á los socios.

Pasemos ya de la libertad en general á las varias clases de libertades que hemos distinguido, ó mas bien á recorrer y examinar los principales objetos á que en el estado social puede aplicar-